



Expte. 10489

LA PLATA, 17 de setiembre de 1992.

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 19, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 7982

ARTICULO 19. - Modificase el Artículo 32, Punto 2, incisos a) y b) de la Ordenanza 7328, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 329: 2. Antecedentes

a) Trabajos: En ningún caso se podrán computar más trabajos que años de graduado. Cuando varios concursantes fueren autores de un trabajo en común, se otorgará puntaje a todos los autores según corresponda a los distintos items.

Se clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría A: Trabajos presentados, aceptados o leídos en Jornadas o Congresos Nacionales o extranjeros organizados por organismos oficiales o entidades científicas reconocidas: cincuenta centésimos (0,50) de punto.

Categoría B: Libros y trabajos publicados en revistas nacionales o extranjeras incluidas en el Index Profesional: setenta y cinco centésimos (0,75) de punto.

Puntaje Máximo para el Item Trabajos: 26,25.

b) Cursos: Organizados por entidades oficiales o instituciones reconocidas, se podrán computar no más de las horas curso que surjan de multiplicar doscientos (200) por los años de graduado, otorgándose: Cinco milésimos (0,005) de punto por hora/curso con evaluación final.

Cuatro milésimos (0,004) de punto por hora/curso sin evaluación.

En aquellos cursos divididos en módulos podrán presentarse para su puntuación los módulos aprobados o completados aunque el curso en su totalidad no esté finalizado.

PUNTAJE MAXIMO PARA EL ITEM CURSO: 42"

ARTICULO 29. - Modificase el Artículo 349; Punto 2; incisos a) y b) de la Ordenanza citada, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 349: 2. Antecedentes:

a) Trabajos: En ningún caso se podrán computar más trabajos que años de graduado. Cuando varios concursantes fueran autores de trabajo en común, se otorgará puntaje a todos los autores del trabajo según corresponda a los distintos items. Se otorgará doble puntaje cuando el trabajo se refiera a Administración de Servicios de Salud. Los trabajos se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA A: Trabajos presentados aceptados o leídos en Jornadas o Congresos nacionales o extranjeros organizados por organismos oficiales o entidades científicas reconocidas: cincuenta centésimos (0,50) de punto.

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

CATEGORIA B: Libros y trabajos publicados en revistas nacionales y/o extranjeras incluídas en el Index Profesional: setenta y cinco centésimos (0,75) de punto. Puntaje Máximo por el Item Trabajos: 26,25.

b) Cursos: Organizados por entidades oficiales y/o instituciones reconocidas. Se podrán computar no más de las horas curso que surjan de multiplicar doscientos (200) por los años de graduado. Se otorgará el doble de puntaje cuando el curso se refiera a administración de Servicios de Salud.

Se otorgarán:

Cinco milésimos (0,005) de punto por hora curso con evaluación final.

Cuatro milésimos (0,004) de punto por hora curso sin evaluación.

En aquellos cursos divididos en módulos, podrán presentarse para su puntuación módulos aprobados o completados, aunque el curso en su totalidad no esté finalizado.

Puntaje Máximo por el Item Curso: 42"

ARTICULO 39. - Modificar el Artículo 430 de la Ordenanza 7328, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 430: El Jurado procederá, una vez cerrado el periodo de reclamación establecido en el Artículo 310 de la presente Ordenanza y dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles y un máximo de sesenta (60) días hábiles a:

a) Estudiar y resolver las impugnaciones presentadas.

b) Otorgar el correspondiente puntaje a los que resulten idóneos para la función propuesta, elevando nómina de calificaciones a la Secretaría de Política Social para la designación que deba realizarse por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo con el mejor puntaje obtenido.

c) Resuelto en primera instancia el Orden de Méritos se dará a publicidad en el ámbito de la Dirección de Salud Social".

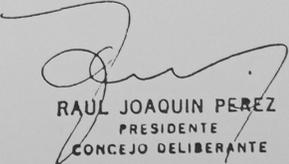
ARTICULO 40. - Modificase el Artículo 750 de la Ordenanza 7328 el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 750: La situación de revista del agente para el consiguiente cómputo de la antigüedad para los concursos, se efectuará considerando los años de servicio desempeñados en el ámbito de la Municipalidad de La Plata, en actividades propias de la Carrera Municipal Profesional del Equipo de Salud para los Profesionales del Anexo II.

Cuando se den en el orden nacional o provincial condiciones similares a las que establece la presente Ordenanza, la Municipalidad de La Plata, con el dictamen favorable de la Dirección de Salud Social, podrá firmar Convenios de reciprocidad con la Nación, Provincia y Municipios."

ARTICULO 50. - De forma.

subc


RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


MUNICIPIO D. MARSICO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Ciudad de La Plata

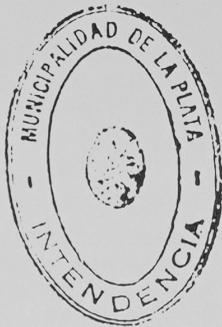
Secretaría de Gobierno

La Plata, 28 de septiembre de 1992.-

Cumplase, registrese, comuníquese, dése al

Boletín Municipal y archívese.-

Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA

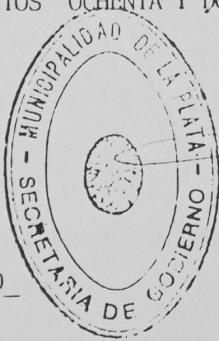


Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL

La Plata, 28 de septiembre de 1992.-

Registrada en el día de la fecha bajo el -

número SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (7982).-



Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

